

## CIRCULAR CIR-TN-016-2020

**De:** Mauricio Arroyo Rivera  
Subtesorero Nacional

**Para:** Entes concedentes e Instituciones que autorizan transferencias del Presupuesto Nacional y la Administración Central

**Fecha:** 03 de Diciembre del 2020

**Asunto:** Lineamientos para el giro de transferencias de recursos del Presupuesto Nacional y la Administración Central ante incumplimiento de la Ley N° 9371 y sus reformas, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”.

---

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Tesorería Nacional en los artículos 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 43, 58 y siguientes de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131; los artículos 3, 5, 7, 12, 13 y 14 de la Ley 9371, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y el Decreto N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” se emiten los siguientes lineamientos para el giro de transferencias de recursos del Presupuesto Nacional y la Administración Central ante incumplimiento de la Ley N° 9371 y sus reformas:

1. Se instruye a los Entes concedentes el no giro de recursos de transferencias del Presupuesto Nacional para el presente periodo económico y subsiguientes, a aquellas entidades beneficiarias que hayan omitido la entrega de información establecida por la Ley N° 9371 y sus reformas, con respecto a los saldos de superávit tanto libre como específico, el uso de los recursos dictaminados por la Autoridad Presupuestaria (AP) y la devolución de recursos para amortizar deuda pública.
2. Las instituciones rectoras que autorizan giro de recursos del Presupuesto Nacional (DINADECO, Ministerio de Educación Pública, entre otros), deben excluir de las planillas de transferencias aquellas entidades beneficiarias que hayan omitido entrega de información solicitada por los entes competentes.
3. Las instituciones que giran recursos provenientes de la Administración Central, deben velar que las entidades beneficiarias hayan cumplido con la entrega de información establecida en la Ley N° 9371 y sus reformas.
4. Los entes concedentes e Instituciones que autorizan transferencias del Presupuesto Nacional y la Administración Central, coordinarán con la Tesorería Nacional respecto a la lista de entidades que han entregado la información establecida por la Ley N° 9371 y sus reformas para que se tome en cuenta a la hora del giro de los recursos presupuestarios.

Dudas o consultas, deberán hacerla al correo: [ingresos@hacienda.go.cr](mailto:ingresos@hacienda.go.cr)

Elaborado por: María Gabriela Alfaro Solís	Revisado por: Víctor Trejos Campos	VB°: Rodrigo Zeledón Rivera

